

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 20/2018

Cochabamba, 07 de febrero de 2018

VISTOS: La solicitud de iniciativa popular de revocatoria de mandato de la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Arani, interpuesta por **Hamer Remy Rojas Zerda a nombre de la Central Campesina de la Provincia de Arani**; los antecedentes arrimados al expediente, y,

CONSIDERANDO: Que, a la hoja de ruta 226, se ha tomado conocimiento del memorial presentado el 24 de enero de 2018, por el Sr. **Hamer Remy Rojas Zerda a nombre de la Central Campesina de la Provincia de Arani**, mediante el cual solicita Revocatoria de Mandato de los siguientes Concejales del Municipio de Arani:

	SIGLA	TITULAR
1	MAS-IPSP	MARIA EUGENIA FLORES BORDA
2	DEMOCRATAS	NEYSI KARINA VILLARROEL DAZA
3	MAS-IPSP	ELISEO CLAROS VIDAL
4	MAS-IPSP	MIRTHA CAMPERO ZURITA
5	DEMOCRATAS	MARIO RICALDEZ SANCHEZ

Que, mediante informe de Secretaría de Cámara N° SC-TED-C 008/2018, de fecha 29 de enero de 2018, se observó que en la solicitud no se acredita Personería Jurídica de la Central Campesina de la Provincia de Arani, a cuyo nombre actúa el Sr. Hamer Remy Rojas Zerda, ni poder Notariado Respectivo, entre otras observaciones detalladas en dicho informe, por lo que se comunicó al promotor de la Revocatoria de Mandato el referido informe, para que subsane el mismo en el plazo de 24 horas de su conocimiento bajo sanción del archivo definitivo de la solicitud.

Que, en consecuencia adjunta a la hoja de ruta 312/2018, se conoció la Nota de fecha 31 de enero de 2018, mediante la cual el Promotor Hamer Remy Rojas Zerda dirigiéndose al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, solicitó devolución de la documentación presentada.

Que, Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba mediante informe cursante en la hoja de ruta 312/2018, señala que conforme lo establecido en el parágrafo II del Artículo 13 del Reglamento de Condiciones Administrativas para la Iniciativa Ciudadana de Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, al no haber cumplido con la presentación de los requisitos dentro del plazo establecido, corresponde el archivo de la solicitud.

CONSIDERANDO: Que el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que por el principio de legalidad y jerarquía normativa contenido en el Art. 4, num. 8 de la Ley N° 18, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisión en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias constitucionalizadas. En materia electoral, la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral y la Ley del Régimen Electoral se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Que, el artículo 240 de la Constitución Política del Estado dispone que toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, excepto el Órgano Judicial.

Que, el parágrafo II del citado artículo señala que la revocatoria del mandato podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato. La revocatoria del mandato no podrá tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo.

Que, de acuerdo al artículo 25 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Revocatoria de mandato es el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo soberano decide, mediante sufragio universal, sobre la continuidad o el cese de funciones de las autoridades elegidas por voto ciudadano. La revocatoria del mandato es el derecho del electorado a destituir del cargo a un funcionario antes de que concluya el periodo de su mandato. En la parte final del citado artículo señala que la revocatoria de mandato se origina

únicamente por iniciativa popular y en una sola ocasión durante el periodo constitucional de la autoridad sujeta a revocatoria.

Que, el artículo 26, párrafo I, inciso d) de la Ley del Régimen Electoral, establece que la revocatoria de mandato procede por iniciativa popular y para autoridades municipales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos el treinta por ciento (30%) del padrón municipal electoral en el momento de la iniciativa.

CONSIDERANDO: Que, el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 580/2017, de 13 de diciembre de 2017, modificada por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM 012/2018 de 17 de enero de 2018, aprobó el Reglamento de Condiciones Administrativas para la Iniciativa Ciudadana de Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, el cual en su artículo 12 establece:

"Para iniciar la iniciativa ciudadana de Revocatoria de Mandato, los promotores presentarán nota al Tribunal Electoral competente, indicando el alcance de la iniciativa ciudadana y solicitando formatos para el llenado de libros de adhesión, bajo los siguientes requisitos:

II. Solicitudes colectivas a través de la sociedad civil:

1. Identificación de los nombres y apellidos, y cargo de la autoridad electa objeto de la Revocatoria de Mandato.
2. La indicación del Tribunal Electoral competente ante el cual se solicita los libros de adhesión para la Revocatoria de Mandato.
3. Acreditar la Personería Jurídica de la organización que promueve la Revocatoria de Mandato.
4. Poder Notariado otorgado a las representantes o los representantes para presentar la solicitud.
5. La Resolución o Determinación orgánica que dispuso promover la Revocatoria de Mandato.
6. Adjuntar a la solicitud los Certificados de Registro en el Padrón Electoral de la circunscripción donde se promueve la Revocatoria de Mandato de las y los representantes de la organización que promueve el Revocatorio.
7. Adjuntar a la solicitud fotocopia simple de Cédula de Identidad de las y los representantes de la organización que promueve el Revocatorio.
8. Señalar los nombres y apellidos de la ciudadana o ciudadano encargado de la coordinación con el Tribunal Electoral competente.
9. Señalar domicilio a efectos de comunicación."

Que por su parte el artículo 13- I y II, del referido Reglamento de Condiciones Administrativas para la Iniciativa Ciudadana de Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, establece: *"I. Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, verificará que la solicitud de libros de adhesión para la Revocatoria de Mandato reúna todas las condiciones exigidas en el artículo 12 del presente Reglamento; de ser así, emitirá Informe de Cumplimiento ante Sala Plena a efectos de emitir resolución disponiendo la habilitación de la solicitud. II. De verificarse el incumplimiento de cualquiera de los incisos dispuestos por el artículo 12 del presente Reglamento, según corresponda a solicitudes individuales o colectivas, Secretaría de Cámara emitirá Informe de Observación que será comunicado a los promotores a efectos de que se subsanen las mismas dentro las veinticuatro (24) horas siguientes de su conocimiento; bajo sanción de archivo definitivo de la solicitud mediante Resolución de Sala Plena."*

Que, de la compulsa de los antecedentes, conforme a lo establecido en el artículo 13 párrafo II, del Reglamento de Condiciones Administrativas para la Iniciativa Ciudadana de Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 580/2017, de 13 de diciembre de 2017 y modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM 012/2018 de 17 de enero de 2018, de la revisión de antecedentes, se advierte que no se dio cumplimiento a las condiciones exigidas en el artículo 12 del referido reglamento, por lo que Sala Plena debe proceder conforme a Ley y Reglamento.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

- PRIMERO.** Disponer el Archivo definitivo de la solicitud efectuada por **Hamer Remy Rojas Zerda** a nombre de la Central Campesina de la Provincia de Arani, sobre la entrega del formato de libros para las firmas de adherentes destinadas a la Revocatoria de Mandato de todos los Concejales del Municipio de Arani, Provincia Arani, del Departamento de Cochabamba.
- SEGUNDO.** Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Regístrese, notifíquese y archívese.

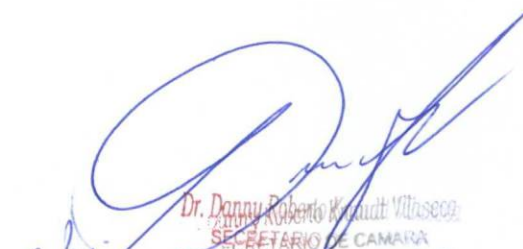

Lic. Delvin Álvarez Fernández
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Dra. Susy Fuentes Álvarez
VICE PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Hugo Raúl Montero Lata
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dra. Jacqueline Scarfen García Rojas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Ing. Martín Montaña Parada
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Dr. Danny Roberto Knauldt Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA